

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16728 *Resolución de 29 de julio de 2026, de la Secretaría General de Pesca, por la que se distribuyen las cantidades adicionales de sardina ibérica (stock PIL/8C9A) obtenidas por un intercambio de cuotas con Portugal.*

Antecedentes y fundamentos de Derecho

La Orden APA/315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de estas, establece en su artículo 8 las condiciones para los intercambios de cuotas con otros Estados miembros.

En el marco de las negociaciones habituales que se llevan a cabo con otros Estados miembros, España ha obtenido de Portugal 1.000 toneladas adicionales de sardina ibérica («Sardina pilchardus») de la zona CIEM 8c y 9a (stock PIL/8C9A).

La orden APA/1203/2025, de 27 de octubre, por la que se establecen condiciones para la pesca de la sardina («Sardina pilchardus») de las aguas ibéricas (zonas 8c y 9a) del Consejo Internacional para la Exploración del Mar recoge en el apartado 2 del artículo 5 la distribución de las posibilidades de captura entre los buques de artes menores que utilicen el arte de xeito, la flota de cerco, racú y piobardeira en el caladero Cantábrico y Noroeste y la flota de cerco en el caladero de Golfo de Cádiz. Así, mediante la Resolución de 13 de marzo de 2026, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen disposiciones de ordenación de la pesquería de la sardina ibérica («Sardina pilchardus») que se pesca en aguas ibéricas de la zona CIEM 8c y 9a para 2026, se distribuyen las posibilidades de pesca correspondientes a la campaña 2026 a las distintas flotas autorizadas a la pesquería de sardina ibérica (stock PIL/8C9A).

A través de la Resolución de 13 de marzo de 2026, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica el inicio de la pesquería de sardina ibérica («Sardina pilchardus») en aguas ibéricas de la zona CIEM 8c y 9a y las asignaciones de esta especie a los buques del censo de cerco del Golfo de Cádiz durante 2026 y de la Resolución de 20 de marzo de 2026, de la Secretaría General de Pesca, por la que se declara el inicio de la pesquería de sardina ibérica («Sardina pilchardus») en aguas ibéricas de la zona CIEM 8c y 9a y determinadas medidas de gestión para los buques de cerco, racú y piobardeira en el caladero nacional Cantábrico y Noroeste para 2026, se desarrolla el régimen de gestión aplicable a cada flota y caladero.

La evolución de la campaña de pesca de la sardina ibérica durante 2026 ha puesto de manifiesto mayores necesidades de consumo para la flota de cerco, racú y piobardeira en el caladero Cantábrico Noroeste. Por ello, cabe atender las necesidades existentes y favorecer el normal desarrollo de su actividad pesquera durante el resto de la campaña distribuyendo las cantidades adicionales en base al citado artículo 8.

De este modo, de las 1.000 toneladas adicionales de sardina ibérica se destina el 40% a todas las flotas autorizadas, en virtud de la distribución inicial y el 60% restante a la flota de cerco, racú y piobardeira en el caladero Cantábrico y Noroeste por presentar mayores necesidades, tal y como se recoge en el anexo I de la presente resolución. La asignación de la cantidad adicional a la flota de cerco en el caladero de Golfo de Cádiz se distribuye a su vez, entre los buques o grupos de buques conforme a lo señalado en el anexo II de esta resolución.

Por todo lo señalado, la Secretaría General de Pesca, una vez oído el sector pesquero afectado, resuelve:

Primero.

Distribuir las 1.000 toneladas adicionales de sardina ibérica obtenidas de Portugal de la siguiente forma conforme al anexo I:

- a) 833.832 kg para la flota de cerco, racú y piobardeira en el caladero Cantábrico y Noroeste.
- b) 10.280 kg para los buques que utilicen el arte de xeito en el caladero Cantábrico y Noroeste.
- c) 155.888 kg para la flota de cerco en el caladero Golfo de Cádiz, que se distribuirán entre los buques y grupos de buques de acuerdo con los porcentajes de sus posibilidades de pesca conforme figura en el anexo II.

Segundo.

Esta resolución surte efectos para toda la campaña 2026.

Se mantienen en vigor los topes establecidos en la Resolución de 20 de marzo de 2026, de la Secretaría General de Pesca, por la que se declara el inicio de la pesquería de sardina ibérica («Sardina pilchardus») en aguas ibéricas de la zona CIEM 8c y 9a y determinadas medidas de gestión para los buques de cerco, racú y piobardeira en el caladero nacional Cantábrico y Noroeste para 2026, actualizados a través de la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (<https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/control-inspeccion-lucha-pesca-ilegal/gestiontopes.aspx>), mientras esté abierta la pesca dirigida de sardina ibérica en el caladero Cantábrico y Noroeste.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 29 de julio de 2026.—La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.

ANEXO I

Modalidades y caladeros	Cantidad adicional de sardina tramo 40 % (kg)	Cantidad adicional de sardina tramo 60 % (kg)
XEITO CNW.	10.280	
CERCO, RACÚ Y PIOBARDEIRA CNW.	233.832	600.000
CERCO GOLFO DE CADIZ.	155.888	

ANEXO II

Código	Nombre de barco	Tipo de gestión	Entidad de gestión	Cantidad adicional (kg)
26731	NUEVO CALA GRANDE.	CONJUNTA.	A.A. LEPE	10.575
25460	SEGUNDO RAFAEL CARMEN.	CONJUNTA.		
24101	NUEVO FRANCISCO ISABEL.	CONJUNTA.	ABEMPE	6.468
25920	PLAYA YERBABUENA.	CONJUNTA.		
25964	SANLUCAR BARRAMEDA UNO.	CONJUNTA.	ASOISAMAR—GRUPO 1	6.497
25675	ZAID PESCA.	CONJUNTA.		

Código	Nombre de barco	Tipo de gestión	Entidad de gestión	Cantidad adicional (kg)
27822	ABUELITA DORI.	CONJUNTA.	ASURABUCER–GRUPO 1	12.194
26358	DE LA MAR.	CONJUNTA.		
27101	ANGEL CUSTODIO.	CONJUNTA.	ASURABUCER–GRUPO 2	6.270
24357	RODRIGUEZ SILVA.	CONJUNTA.		
25624	CANITO GARCIA.	CONJUNTA.	ASURABUCER–GRUPO 3	10.176
25181	NUEVO EL PORTUGUES.	CONJUNTA.		
24803	JUAN VARO.	CONJUNTA.	C.P. BARBATE	2.315
5261	PEDRO VIDAL.	CONJUNTA.		
24762	MARIA TERESA PRIMERO.	CONJUNTA.	C.P. PUNTA UMBRIA–GRUPO 1	4.146
23733	RAUL QUINTO.	CONJUNTA.		
24394	JESUS Y MIGUEL.	CONJUNTA.	C.P. PUNTA UMBRIA–GRUPO 2	4.504
25981	NUEVO ANTEQUERA.	CONJUNTA.		
25245	SANLUCAR BARRAMEDA DOS.	CONJUNTA.		
27770	FRANCISCO Y CARIDAD.	CONJUNTA.	C.P. SANLUCAR-PS GRUPO 1	3.127
26665	JOSE MIGUEL CINCO.	CONJUNTA.		
26436	EL COMIA.	CONJUNTA.	C.P. SANLUCAR-PS GRUPO 2	2.453
26060	NUEVO ESTRELLA BAJOGUIA.	CONJUNTA.		
26323	NUEVO SIRENA MAR.	CONJUNTA.		
25713	FLOR SUR UNO.	INDIVIDUAL.	A.A. LEPE	3.214
26722	CARABINA Y FARRUCO.	INDIVIDUAL.	APP N.º 6	3.305
25110	DOMINGO BENITEZ.	INDIVIDUAL.	APP N.º 6	1.002
25621	ELVIMAR.	INDIVIDUAL.	APP N.º 6	3.134
4180	HERMANOS PASTOR.	INDIVIDUAL.	APP N.º 6	1.820
23425	NAZARENO.	INDIVIDUAL.	APP N.º 6	1.622
27096	QUINTINO.	INDIVIDUAL.	APP N.º 6	3.403
24704	SIEMPRE VIRGEN REGLA.	INDIVIDUAL.	APP N.º 6	2.046
27093	ANTONIO EL MORO.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR	3.614
25235	BLANCA DE JESUS.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR	3.200
26996	NONA SUAREZ.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR	2.692
100188	NUEVE HERMANOS CARRILLO.	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR	1.762
26241	JOVEN YANQUI.	INDIVIDUAL.	ASURABUCER	7.806
26033	MI GRAN ILUSION.	INDIVIDUAL.	ASURABUCER	4.597
23993	NUEVO AL ANDALUS.	INDIVIDUAL.	ASURABUCER	2.295
23672	NUEVO AYACAM.	INDIVIDUAL.	ASURABUCER	3.719
23751	EL TORERO.	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE	1.753
24016	HERMANOS INFANTE.	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE	1.890
25382	JUAN Y MANOLI.	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE	1.879
14419	MOBY DICK.	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE	1.937

Código	Nombre de barco	Tipo de gestión	Entidad de gestión	Cantidad adicional (kg)
27193	NUEVO SOCORRITO.	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE	2.279
5148	RAMONA DE JOYA.	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE	1.453
27211	MANOLIN EL PASTOR.	INDIVIDUAL.	C.P. ISLA CRISTINA	2.725
25968	BOQUERON BLANCO.	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA	2.613
24299	BRIGOMAR.	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA	3.403
25324	FEBEL DOCE.	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA	2.888
24688	HERMANOS RIVERO.	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA	2.548
24886	JUANA Y MANUEL.	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA	2.127
27003	NUEVO RIO JORDAN.	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA	2.148
25929	NUEVO VELERO.	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA	1.556
25074	SEGUNDO HERMANOS ALONSO.	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA	1.455
22110	SEGUNDO HERMANOS VENTURA.	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA	2.453
27190	NUEVO GALATEA.	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR DE BARRAMEDA	1.762
24783	ABUELA PEPA MARI.	INDIVIDUAL.		16
11046	NUEVO RICARDIN.	INDIVIDUAL.		1.045